

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. (en adelante Iberdrola), C.I.F. con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, y a efectos de notificación telemática y en su nombre y representación D. Alejandro Román Arroyo, con D.N.I. nº en virtud de escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 26 de julio de 2018 con el número de su protocolo, y el 10 de abril de 2018 con el número 1.562 de su protocolo, según consta acreditado ante ese Organismo,

EXPONE:

Que mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 de junio de 2021, se inició el período de consulta pública por seis meses de la Propuesta de proyecto de plan hidrológico correspondiente al proceso de revisión para el periodo 2022-2027, tercer ciclo, referido a las demarcaciones hidrográficas en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado, entre ellas, la de la parte española de la demarcación del Duero.

Que, dentro del plazo otorgado al efecto, esta sociedad formula las siguientes

ALEGACIONES:

1.- Comentario general sobre la necesaria consideración de la Planificación Energética en el Plan Hidrológico:

En el horizonte 2021-2030, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) prevé un incremento de 3.500 MW de bombeo y 500 MW de energía hidroeléctrica, como generación eléctrica de respaldo que dé apoyo a la generación con tecnologías no gestionables, para las que el PNIEC prevé un incremento de más de 22.000 MW eólicos y 30.000 MW fotovoltaicos.

Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)				
Año	2015	2020*	2025*	2030*
Eólica (terrestre y marítima)	22.925	28.033	40.633	50.333
Solar fotovoltaica	4.854	9.071	21.713	39.181
Solar termoeléctrica	2.300	2.303	4.803	7.303
Hidráulica	14.104	14.109	14.359	14.609
Bombeo Mixto	2.687	2.687	2.687	2.687
Bombeo Puro	3.337	3.337	4.212	6.837
Biogás	223	211	241	241
Otras renovables	0	0	40	80
Biomasa	677	613	815	1.408
Carbón	11.311	7.897	2.165	0
Ciclo combinado	26.612	26.612	26.612	26.612
Cogeneración	6.143	5.239	4.373	3.670
Fuel y Fuel/Gas (Territorios No Peninsulares)	3.708	3.708	2.781	1.854
Residuos y otros	893	610	470	341
Nuclear	7.399	7.399	7.399	3.181
Almacenamiento	0	0	500	2.500
Total	107.173	111.829	133.802	160.837

*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2019

Resulta claro que el escenario previsto por el PNIEC con elevada generación intermitente no se podría conseguir sin la participación de la generación hidroeléctrica, aportando su característica principal, la rapidez de respuesta. La componente de las tasas de cambio de los caudales ecológicos limita la capacidad de respuesta de las únicas centrales que pueden responder a los cambios de viento y sol. Asimismo, los caudales mínimos, máximos y generadores pueden reducir la potencia y el producible hidroeléctrico.

Es necesario destacar el creciente papel del bombeo, que es la mejor alternativa para almacenar elevados volúmenes de energía durante largos periodos de tiempo. El desarrollo de nuevos proyectos sólo resulta viable si se permite su explotación en las condiciones actuales.

A estos efectos, conviene resaltar lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 40. *Objetivos y criterios de la planificación hidrológica*, punto 1. “*La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir ... la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso ... economizando su empleo*”.

En consecuencia, la planificación hidrológica debe tener en consideración las necesidades del sistema eléctrico y, sin renunciar al cumplimiento de los objetivos ambientales, establecer parámetros realistas y coherentes con la explotación del sistema eléctrico y con los objetivos del PNIEC.

2.- Afeción de los caudales ecológicos máximos propuestos:

En la masa de agua *Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal* (30800663) los caudales máximos propuestos (23,74 m³/s), afectan a la producción de la central hidroeléctrica del mismo nombre, al ser estos caudales máximos notablemente inferiores a los concesionales (67 m³/s), suponiendo una pérdida de producción media de 6 GWh cada año.

Por ello, solicita que se modifique dicho caudal máximo de forma que no sea inferior al caudal concesional.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que esa Confederación se mantenga firme en el caudal máximo indicado en el borrador de Plan, esta sociedad solicita la aplicación del art. 65.1 c) y 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, procediendo la indemnización por las afecciones que se deriven de la limitación de los derechos concesionales por la imposición del caudal máximo en la central hidroeléctrica de Nuestra Señora de Agavanzal.

3.- Tasas de cambio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.5 de las Disposiciones Normativas, la tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecidas y al de caudales máximos conforme a los valores del apéndice 5.4. Para el resto de situaciones será un valor recomendable.

Sin embargo, la redacción recogida en los apartados 5.2.2 de la Memoria y 3.6 del Anejo 4 *Caudales ecológicos*, genera confusión, pues podría dar a entender que las tasas de cambio aplican a la gestión habitual de las infraestructuras, al señalar:

Para los embalses en los que se ha definido el régimen de caudales de crecida, las TC medias no deberán superarse en situaciones de operación normal de dichas infraestructuras.

En consecuencia, se solicita la supresión del texto señalado tanto en la Memoria como en el Anejo 4.

4.- Centrales hidroeléctricas estratégicas para el Sistema Eléctrico:

En el Anejo 4 *Caudales ecológicos*, la tabla 3 recoge los aprovechamientos hidroeléctricos claves en la demarcación del Duero, clasificando su aportación al Sistema Eléctrico según estén recogidos en los Anexos I, II, III o IV del informe de la Dirección General de Operación de Red Eléctrica Española de 15 de diciembre de 2014 titulado: *“Importancia del equipo generador hidroeléctrico en la operación del sistema eléctrico”*.

Sin embargo, se han identificado algunas diferencias con lo recogido en dicho informe; en concreto, en la columna correspondiente al Anexo IV, centrales con participación en la regulación secundaria, no se han recogido las de Cernadilla, Nuestra Señora de Agavanzal, Santa Teresa y Villarino.

Asimismo, no se han recogido en la columna relativa al Anexo I las centrales de Nuestra Señora de Agavanzal y Santa Teresa.

5.- Medidas relativas a concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos:

El punto 5 del artículo 30 de las Disposiciones Normativas, señala:

La reversión de instalaciones derivadas de procedimientos de extinción de una concesión en los que se acuerde la continuidad de la explotación deberá tener en consideración su compatibilidad con los objetivos medioambientales del plan hidrológico y deberá adaptarse a las mismas condiciones que le serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el punto segundo

de este artículo. Si un análisis coste/beneficio concluye con la recomendación de eliminación del aprovechamiento, la demolición se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, el art. 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece lo siguiente:

*Al extinguirse el derecho concesional, **revertirán** a la Administración competente **gratuitamente y libres de cargas** cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.*

Por su parte, el art. 101.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), señala:

*1. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, **a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional** o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida.*

*2. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones **serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración** General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión.*

En consecuencia, lo dispuesto en el punto 5 del artículo 30 de las Disposiciones Normativas del borrador del Plan, vulnera flagrantemente lo establecido en el señalado Art. 53.4 TRLA, así como en el Art. 101, apartados 1 y 2 LPAP en materia de extinción de concesiones, por lo que procede con arreglo a Derecho su eliminación o al menos su modificación, con arreglo a la siguiente propuesta de redacción:

Una vez revertido un aprovechamiento hidroeléctrico, en el pliego de condiciones del concurso público que pudiera celebrarse para la explotación de dicho aprovechamiento, se deberán tener en consideración los objetivos medioambientales del plan hidrológico, así como las condiciones que serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el punto segundo de este artículo.

6.- Planes y Programas relacionados:

No se ha encontrado recogido en este capítulo de la Memoria el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

Por ello solicita que se incluya el PNIEC en el capítulo 11.2 de la Memoria del borrador de Plan.

En virtud de lo cual,

SOLICITA:

Que teniendo por recibidas las presentes alegaciones al “Proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (2021-2027)”, sean tomadas en consideración y estimadas para la elaboración del documento definitivo.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
C/Muro, 5 47071 VALLADOLID